

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Posetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Posetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entidades (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISIÓN PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA ÁVELLANA

Circular número 8 por la que se dictan normas sobre relaciones de almacenistas y concepto de «mayoristas».

Confeccionada por esta Comisión relación de quienes se han considerado como almacenistas o descargados en todas las provincias y que, por lo tanto, tienen la obligación de poseer el Libro oficial de movimiento de existencias y han de ser los únicos comerciantes (en unión de los exportadores) que pueden comprar mercancía al comprador en cualquier provincia, entregándole los talonarios de «Conduces» por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que resida su almacén, a los cuales, así como a los incluidos en la relación de exportadores, se les deben conceder Guías en cualquier Delegación que la soliciten para el traslado de mercancía a su almacén o a posibles compradores, siempre de acuerdo con lo dispuesto en las circulares números 2 y 3.

Los incluidos en dicha relación habrán de pagar el canon, en todo caso, al solicitar Guías de circulación con destino a cualquier persona que no esté incluida en la misma ni en la de exportadores. Y se dice en todo caso, puesto que así habrá de ser, ya provenga la mercancía de compras hechas o de existencias anteriormente declaradas en 5 de agosto.

Los almacenistas no incluidos por esta Comisión en tales relaciones los considera como comerciantes mayoristas que no han de comprar al agricultor y si solamente a los almacenistas o exportadores incluidos en las relaciones y, que, por tanto, sólo son vendedores de almendra y avellana, bien directamente al consumidor en pequeñas partidas o bien abastecedores al por mayor de los detallistas o de los industriales que transformen la mercancía para el consumo en distintas elaboraciones.

Habrà de suceder, por tanto, que únicamente pueden pedir Guías de circulación: 1.º, los exportadores y almacenistas incluidos en las relaciones, en las condiciones especificadas

en el párrafo primero, y 2.º, los mayoristas que se acrediten como tales en las Delegaciones provinciales sin pago del canon, sea cualquiera el destinatario y ya proceda la mercancía de sus compras o de sus existencias.

Para acreditarse como tales mayoristas, según antes se dice, bastará con que documenten ante las Delegaciones su condición legal de mayorista al solicitarlo de las mismas y éstas, al concedérselo, si procede les exigirán que presenten para su diligenciación el Libro Oficial de movimiento de existencias en el que habrán de anotar tanto las ventas al por mayor como las que directamente hagan ellos mismos como detallistas, así como también las compras hechas a exportadores o almacenistas. La guía que se conceda para las ventas hechas por estos mayoristas habrá de ser mediante solicitud en que se exprese las existencias que de acuerdo con su Libro

Pueden comprar al agricultor y, por tanto, deben tener talonarios de «Conduces».....

Tienen obligación de llevar el Libro oficial de movimiento de existencias.....

Pueden pedir Guía de Circulación, que siempre ha de ser solicitada por el vendedor y nunca por el comprador.

Sin canon.

Con canon.

(Todos los demás casos)

Madrid 19 de octubre de 1948.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales Maya.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura, Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.
 (B. O. del E. del día 20 de E.)

Circular núm. 9 por la que se modifica el artículo sexto de la orden conjunta

tenga en la fecha de petición, dejando a juicio de la Delegación provincial las comprobaciones que estime necesarias y quedando así responsabilizado el solicitante en las inspecciones que se le hagan.

Según estos conceptos, que deberán hacerse públicos, en unión de la relación de almacenistas, habrá de advertirse al propio tiempo para general conocimiento, que aquellos comerciantes de almendra y avellana no incluidos en la expresada relación que deseen su inclusión como tales almacenistas, y por tanto, ser compradores al agricultor, habrán de solicitarlo de esta Comisión dentro del presente mes.

Resumiendo obligaciones y derechos de los comerciantes de la almendra y avellana en lo que se refiere a tres aspectos fundamentales que entraña la orden conjunta de 12 de agosto último y para mejor conocimiento de esta Delegación, si preciso fuera expresamos el siguiente esquema literal.

Los incluidos en relaciones de exportadores y de almacenistas únicamente.

Los anteriores y, además, los que se inscriban como mayoristas.

- 1.º Los mayoristas inscritos para envío a cualquier destinatario.
- 2.º Los almacenistas o exportadores incluidos en las respectivas relaciones o en envíos que se hagan entre sí.
- 3.º Los exportadores con destino a exportación.

de 12 de agosto de 1948 y la norma tercera de la circular núm. 1 de esta Comisión de 18 del mismo mes y año.

Transitoriamente, y teniendo en cuenta eventuales circunstancias del mercado, esta Comisión ha acordado que la obligación de declaración quincenal de movimiento de existencias, establecido por el artículo 6.º de la orden conjunta de 12 de agosto del presente año y la norma tercera de la circular núm. 1 de esta Comisión del 18 del mismo mes y año, para los almacenistas, descascaradores y exportadores, queda de momento refundida en una sola declaración mensual, que

habrá de hacerse en las mismas condiciones que las señaladas en dicha orden y precisamente el día 1.º de cada mes.

En consecuencia, de lo que antecede, ha de entenderse que el plazo de declaración comprende un mes completo en vez de quince días y, por lo tanto, no deben entenderse estas modificaciones en el sentido de que se envíen el día 1.º las dos declaraciones quincenales, sino una sola que comprendan a dicho periodo.

La primera declaración que queda suprimida es la 15 de noviembre y, por tanto, debe presentarse la quincenal de 1.º de noviembre y la primera mensual a presentar es la de 1.º de diciembre.

Madrid, 25 de octubre de 1948.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmo. señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.
 (B. O. del E. del día 20 de E.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Conforme dispone el artículo 349 del decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia están obligados a practicar la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio últimamente pasado, dentro del primer trimestre del corriente año, que una vez aprobada y expuesta al público a efectos de reclamaciones, remitirán a esta Sección copia certificada de la misma, a los efectos de lo ordenado en el artículo 279 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 62 del vigente reglamento de Funcionarios municipales de

23 de agosto de 1924, en virtud de lo establecido en la octava disposición transitoria del Cuerpo legal primeramente mencionado.

Los presupuestos extraordinarios se liquidarán después de concluidos y satisfechos los servicios y las obras que dieron lugar a la formación de estos presupuestos, los cuales regirán durante el tiempo que duren los servicios y obras que los originaron aun que comprendan varios ejercicios.

Los Ayuntamientos que tengan pendientes de remisión las liquidaciones correspondientes a los presupuestos de ejercicios anteriores, las cuales ya han sido reclamadas anteriormente remitirán las mismas sin más dilaciones.

He de advertir que al objeto de evitar la siempre enojosa propuesta a la Superioridad del nombramiento de un Comisionado, para que recoja o confeccione, en el caso de no estar hechas la copia del expresado expediente de liquidación y con las dietas reglamen-

tarias más gastos de locomoción con cargo al peculio particular de los señores Alcalde y Secretario, remitirán a esta Sección la mencionada copia dentro del próximo mes de abril, reiterando el cumplimiento de tan importante servicio, en el plazo señalado, para no verse obligada esta Sección, a proponer las medidas que la ley le impone para que se practique con la debida regularidad el susodicho servicio.

En el precitado servicio, pondrán los Sres. Secretarios o Interventores el mayor celo, para que el resultado del mismo refleje fielmente la verdadera situación económica del municipio.

Para solventar todas las dudas o consultas que precisen los funcionarios anteriormente citados, pueden acudir a esta referida Sección, que las resolverá con toda diligencia.

Soria 25 de enero de 1949.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Satrio Fresneda. 273

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios, no habiéndose recibido reclamaciones.

Término municipal de Almenar

| Calificación y subcalificación | CLASES DEL CUADRO | | Líquidos — Pesetas | SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO | | |
|--------------------------------|-------------------|------------|--------------------------|------------------------------------|-------|------------|
| | Local | De la zona | | Hectáreas | Áreas | Centiáreas |
| Cereales y tubérculos..... | 1.ª | 7.ª | 623 | 11 | 53 | 56 |
| Idem..... | 2.ª | 11.ª | 413 | 31 | 80 | 05 |
| Cereal seco..... | 1.ª | 2.ª | 324 | 81 | 57 | 16 |
| Idem..... | 2.ª | 11.ª | 91 | 244 | 25 | 62 |
| Idem..... | 3.ª | 12.ª | 70 | 644 | 27 | 50 |
| Idem..... | 4.ª | 16.ª | 32 | 857 | 84 | 41 |
| Eras..... | Unica... | » | 324 | 9 | 57 | 69 |
| Dehesa..... | Unica... | 6.ª | 77 | 21 | 32 | 75 |
| Arboles de ribera..... | Unica... | 6.ª | 219 | 1 | 22 | 98 |
| Erial a pastos..... | Unica... | 5.ª | 6 | 238 | 90 | 91 |

Soria 25 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 272

AYUNTAMIENTOS

SORIA

La Corporación municipal, ha acordado proveer en propiedad mediante oposición las plazas de empleados municipales que actualmente se encuentran vacantes, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 30 de octubre de 1939 y ley de 17 de julio de 1947 que deroga la de 25 de agosto de 1939 y sus disposiciones complementarias.

Las plazas a cubrir son las siguientes:

Seis de Guardias municipales, con el sueldo anual de 5.500 pesetas cada una.

Una de Barrendero (Servicio de limpieza), con idem íd. de 4.500 pesetas.

Dos de Bomberos, con el sueldo anual de 5.500 pesetas cada una.

Para la provisión de estas plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la orden y ley mencionadas anteriormente.

Los que deseen tomar parte deberán presentarse en este Ayuntamiento sus instancias dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, estando de manifiesto las condiciones que han de regir, en la Secretaría municipal, todos los días hábiles de diez a una de la mañana.

Soria 21 de enero de 1949.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 250

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 26 de enero). 36.—Derechos 55'50 pesetas.

CIRIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de trescientos (300) estéreos de leña de encina del monte de este término La Mata, núm. 7 del Catálogo de la pertenencia de este municipio.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado de la

clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional, hoja de compra anexa que desee utilizar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo tercero.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 10.470 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 9.159 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las diez de su mañana al siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados desde el siguiente de la fecha del *Boletín oficial de esta provincia* en que aparezca este anuncio, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial.

Las proposiciones reintegradas con póliz de 4'50. pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde hasta la víspera del día señalado para la subasta, previo depósito del 4 por 100 del tipo de la tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse el aprovechamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Ciria 19 de Enero de 1949.—El Alcalde, Isidro Gonzalo. 269

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (escribase en letra.)

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado Profesional a la hoja de compras número presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin te-

ner en cuenta el índice adicional (c=a+b.....)

d) Índice adicional....

f) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de de 19 ..

El interesado,

37.—Derechos 145'50 pesetas.

SALDUERO

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de trescientos estéreos de leñas de roble en el monte Pinar número 166 del Catálogo de la pertenencia del Ayuntamiento de Salduero.

Solo podrán optar a la adjudicación de los productos los poseedores del certificado de la clase D.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 3.º.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 8.238, pesetas ni superior que sean inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 7053, pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento a las once horas, pasados quince días de la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue.

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones y en la Sucursal del Banco de España en Soria el 10 por 100 en la cuenta de dicho Distrito con destino a mejoras de este monte.

Salduero 22 de enero de 1949.—El Alcalde, Victoriano Cornejo. 286
38.—Derechos 57 pesetas.

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia, se anuncia en pública subasta la enajenación de 229 pinos secos, que cubren 42'729 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 10 estéreos de leña del monte Pinar núm. 166 del Catálogo de la pertenencia del Ayuntamiento de Salduero.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado A. B. o C.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 9.845'64 pesetas ni inferiores a la fijada como tipo mínimo que es de 8.890'22 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, pasados quince días de la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a las diez horas.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación de Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones y en la Sucursal del Banco de España en Soria, el 10 por 100 en la cuenta de dicho Distrito con destino a mejoras de este monte.

Salduero 22 de enero de 1949.—El Alcalde, Victoriano Cornejo. 285
39.—Derechos 52'50 pesetas.